



RESOLUCIÓN N° 0546-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 08 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente 551-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, solicitado por la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, respecto del predio de 142,00 m², ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible⁴ (en adelante "Ley de Servidumbre"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA (en adelante, "Reglamento de la Ley de Servidumbre"), modificado por el Decreto Supremo n.° 015-2019-VIVIENDA, se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por Ley n.° 30327, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de mayo de 2015.

4. Que, dicho procedimiento inicia con la solicitud que efectúa el titular del proyecto de inversión ante la autoridad sectorial del Gobierno Nacional o Regional competente, la cual en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación remite a esta Superintendencia un informe en el que indique que el proyecto califica como uno de inversión, el tiempo y el área requerida para su ejecución;

5. Que, mediante Oficio n.º 2358-2019-MTC/27.02 del 09 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante "el Sector"), remitió a esta Superintendencia la solicitud sobre otorgamiento de derecho de servidumbre, presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., (en adelante "la administrada"), respecto del área de 142,00 m² ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, a fin de desarrollar el Proyecto de Inversión "prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", en el marco de lo dispuesto por la Ley n.º 30327, *Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible*. Para tal efecto, "el Sector" adjuntó, entre otros, el Informe n.º 0122-2019-MTC/27.02 del 09 de abril de 2019 (fojas 02 al 04) determinando lo siguiente:

- El mencionado proyecto ha sido calificado como uno de inversión;
- El área requerida es de 142,00 m² conforme al Plano presentado por "la administrada"; y,
- El período requerido para su ejecución es hasta el tiempo de vigencia de las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales n.º 217-2000-MTC/15.03⁵ y 275-2005-MTC/03⁶, 530-2016-MTC/01.03 que son de 20 años contados desde la fecha de la suscripción de los contratos, es decir, desde el 8 de mayo de 2000, 10 de mayo de 2005 y 20 de julio de 2016, respectivamente. Por lo que dichas concesiones tiene vigencia hasta el 8 de mayo de 2020, 10 de mayo de 2025 y 20 de julio de 2036.

6. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación presentada por "el Sector" y por "la administrada", siendo que a través del Informe Preliminar n.º 00399-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2019 (fojas 29 al 31), se determinó, entre otros, lo siguiente:

El polígono en consulta recae sobre el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, y cuenta con una extensión superficial de 142,00 m² (0,0142 ha).

De lo indicado se debe recalcar que el departamento de Madre de Dios configura parte de la Amazonía Peruana, según lo estipulado en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia – Ley n.º 27037. Además, conforme a lo estipulado en el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible – Ley n.º 30327, se indica lo siguiente: *"...la Ley y el presente Reglamento no son de aplicación para: ... g) Los terrenos ubicados en la zona de la selva con excepción de los terrenos que comprenden proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Los proyectos que comprenden áreas excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, se tramitan conforme a las disposiciones especiales de los respectivos sectores."*

⁵ Resolvió, entre otros, "Otorgar a la empresa TIM PERÚ S.A.C. (ahora AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.) concesión para la prestación de servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la República del Perú"

⁶ Resolvió, entre otros, "Otorgar a la empresa TIM PERÚ S.A.C. (ahora AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.) concesión para la prestación del servicio público portador local por el plazo de veinte (20) años en el territorio de la República del Perú"





RESOLUCIÓN N° 0546-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Considerando dicha excepción, se tiene que conforme al Reglamento de la Ley N.° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-93-EM, que establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica es el sector de Energía y Minas.

En consecuencia, recayendo el área en consulta sobre zona considerada Selva y no encontrándose dentro de la excepción que indica la Ley n.° 30327, no se amerita continuar con el análisis técnico sobre otras fuentes de consulta.

7. Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Reglamento de Servidumbre, la definición de terreno eriazado de propiedad estatal estipula que el otorgamiento de servidumbre se realiza sobre terrenos de dominio privado de libre disponibilidad, no siendo de aplicación para *“los terrenos ubicados en zona de selva, con excepción de los terrenos que comprenden proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica”*, conforme a lo dispuesto en el literal j) del numeral 4.2 del artículo 4 del mencionado Reglamento;

8. Que, el numeral 9.7 del artículo 9 del Reglamento de Servidumbre establece que: *“Si el terreno solicitado constituye propiedad privada o siendo de propiedad estatal no es de libre disponibilidad o si se encuentra comprendido en algunos de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento, no procede la entrega del terreno, debiendo la SBN dar por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente”*;

9. Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que el área solicitada se encuentra totalmente sobre zona considerada selva, el cual se encuentra dentro de los supuestos de exclusión de la presente ley; razón por la cual, no procede continuar con el procedimiento de servidumbre, en consecuencia, no corresponde hacer la entrega provisional, debiéndose declarar improcedente y dar por concluido el trámite de otorgamiento de derecho de servidumbre, al amparo de la Ley n.° 30327, y

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, “Ley de Servidumbre”, “Reglamento de Servidumbre”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1184-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de julio de 2019 y su respectivo anexo (fojas 33 y 34).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**,





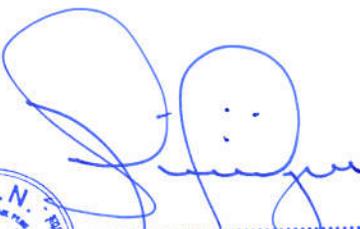
respecto del predio de 142,00 m², ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre, respecto al predio citado en el párrafo precedente, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




 **Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES